

COSTE EFECTIVO TERRITORIOS FORALES:

[Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.](#)

Jefatura del Estado. «BOE» núm. 312, de 30 de diciembre de 2013 (Referencia: BOE-A-2013-13756).

Disposición adicional segunda. Régimen aplicable a la Comunidad Foral de Navarra.

.....

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 ter de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Foral de Navarra, **desarrollará los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de Navarra**, recibiendo la comunicación de dicho coste.

[Sin desarrollo aún \(si bien presentan sus datos Tudela \(2016\) y Beráin \(2015 y 2016\)\)](#)

[Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.](#)

Disposición adicional segunda. Régimen foral vasco.

....

6. Los Territorios Históricos del País Vasco continuarán conservando su régimen especial en materia municipal en lo que afecta al régimen económico-financiero en los términos de la Ley del Concierto Económico, sin que ello pueda significar un nivel de autonomía de las Corporaciones Locales vascas inferior al que tengan las demás Corporaciones Locales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 115 de la presente Ley y de las competencias que a este respecto puedan corresponder a la Comunidad Autónoma.

A dichos efectos, las Diputaciones Forales desarrollarán los criterios de cálculo de conformidad con lo establecido en el artículo 116 ter de esta Ley recibiendo la comunicación del coste efectivo de los servicios que prestan las Entidades Locales de sus respectivos territorios.

Asimismo, en relación con el artículo 116 bis de esta Ley, en ejercicio de las facultades de tutela financiera, corresponderá a las Diputaciones Forales la aprobación, concretando las reglas necesarias para su formulación, de los planes económico-financieros de sus respectivas corporaciones, de conformidad con la normativa dictada al efecto por el Estado.

Igualmente, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 27/2013 de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, las entidades de ámbito territorial inferior al municipio comunicarán a las Instituciones Forales sus cuentas y serán estas Instituciones Forales quienes acuerden su disolución si así procede en aplicación de la mencionada disposición.

DESARROLLADOS POR:

- [Decreto Foral 59/2015, del Consejo de Diputados de 9 de diciembre, que establece los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Álava.](#)
- [DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 45/2015, de 24 de marzo, por el que se establecen los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales del Territorio Histórico de Bizkaia.](#)
- [ORDEN FORAL 309/2016, de 10 de junio, por el que se establecen los plazos y los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales de Gipuzkoa.](#)

PORTALES FORALES DE INFORMACIÓN SOBRE EL COSTE EFECTIVO:

- [Álava](#): Solo aparece las obligaciones reconocidas netas del año 2014 (**clasificación funcional por Grupos de Función**).
- [Gipuzkoa](#): Ojo no es comparable con la del resto del territorio español, pues la forma de cálculo difiere.
- [Bizkaia](#): Información fotocopiada de diversos consorcios.